



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0056-2021-MTPE/3/17.1

Lima, 11 de junio de 2021

**VISTOS:** El Oficio N° 415-2021-GRA/GRTPE de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa, registrada con Hoja de Ruta N° 044488-2021, que traslada la solicitud presentada por ETOV S.R.L. identificado con RUC N° 20539532716 y demás documentos relacionados a dicha hoja de ruta; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, en adelante REMYPE, es un registro administrativo en el que se inscriben las micro y pequeñas empresas, y de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR, tiene por finalidad: 1. Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa, 2. Autorizar el acogimiento de la MYPE a los beneficios correspondientes, y 3. Registrar a las MYPE y publicitar dicha condición;

Que, mediante la solicitud de vistos, ETOV S.R.L. solicitó “*dar de baja mi inscripción (del REMYPE)*”, debido a que la empresa se dedica a la prestación de servicios de residuos sólidos;

Que, de la revisión del REMYPE, se verifica que ETOV S.R.L. se encuentra inscrito en dicho registro como micro empresa desde el 04 de julio de 2018;

Que, las normas que regulan el REMYPE no establecen un procedimiento específico en lo que concierne a las solicitudes de retiro o baja de la inscripción en dicho registro; sin embargo, de acuerdo al numeral 1 del artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, “*las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad*”;

Que, de acuerdo al artículo 118 del TUO de la LPAG, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la LPAG establece que los actos administrativos no precisan motivación cuando, entre otros, la autoridad estima procedente lo pedido por el administrado y el acto administrativo no perjudica derechos de terceros;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que la solicitud de ETOV S.R.L. se refiere a la baja de su inscripción en el REMYPE, que ha sido presentada para la satisfacción de su propio interés legítimo y que no afecta a derechos de terceros, resulta procedente retirarlo del REMYPE;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: PKNGZAK



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”*

Por lo expuesto, y en virtud a lo señalado en el Informe N° 0308-2021-MTPE/3/17.1, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de la Ley MYPE; así como en uso de la facultad conferida por el literal f) del artículo 91 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y lo señalado en el Informe N° 295-2020-MTPE/4/9.3 y el Informe N° 054-2021-MTPE/4/8;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Retirar del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa a ETOV S.R.L.

**Artículo 2.-** Eliminar la inscripción de ETOV S.R.L. del sistema informático del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y consignar la baja de su inscripción en la plataforma de consulta de dicho registro.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a ETOV S.R.L.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su publicación en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**ARTURO ABRAHAM GARCÍA CHÁVEZ**  
Director de Promoción del Empleo y Autoempleo

H.R E-044488-2021



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: PKNGZAK

[www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)

Av. Salaverry N° 655  
Jesús María